

---

**SECCIÓN:** E - Servicios de asistencia  
**TÍTULO DE LA POLÍTICA:** Animales en las escuelas  
**Nº DE ARCHIVO:** EG  
**FECHA:** 10 de enero de 2024

---

**ÍNDICE**

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA
  2. MASCOTAS DE LA CLASE
  3. MASCOTAS DE ESTUDIANTES
  4. ANIMALES DE INSTRUCCIÓN
  5. ANIMALES DE TERAPIA
  6. DEFINICIÓN DE ANIMAL DE SERVICIO
  7. POLÍTICA DE ANIMALES DE SERVICIO
  8. USO DE UN ANIMAL DE SERVICIO POR PARTE DE ESTUDIANTES Y EMPLEADOS
  9. EXCLUSIÓN DE UN ANIMAL DE SERVICIO
  10. ADIESTRADORES DE ANIMALES DE SERVICIO
  11. CABALLOS EN MINIATURA
- 

**1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA**

- 1.1 Los animales a veces son autorizados en las instalaciones escolares. La Junta reconoce que, en las condiciones adecuadas, los animales pueden ser un eficaz apoyo pedagógico o de otro tipo para la educación de los estudiantes. Además, hay situaciones en que los estatutos federales y estatales permiten a las personas con discapacidades llevar animales a las instalaciones del Distrito.
- 1.2 La Junta también reconoce que los animales no sólo pueden aportar beneficios, sino también riesgos. Esta política se adopta para guiar a los empleados, estudiantes y el público en el uso y la presencia de animales en actividades patrocinadas por la escuela.
- 1.3 Los animales pueden estar presentes en las siguientes circunstancias, cada una de las cuales se describe más detalladamente en las secciones correspondientes de esta política.
  - 1.3.1 Mascotas de la clase
  - 1.3.2 Mascotas de estudiantes
  - 1.3.3 Animales de instrucción
  - 1.3.4 Animales de terapia
  - 1.3.5 Animales de servicio.

**2. MASCOTAS DE LA CLASE**

- 2.1 Si es autorizado por el director de la escuela, un maestro puede proveer una mascota pequeña para el salón de clases. Una mascota de aula es un animal de propiedad o proporcionado por el maestro y puede permanecer en el aula por más de un día.
- 2.2 Un maestro debe solicitar la aprobación del director de la escuela antes de llevar una mascota de la clase a la escuela. El director puede aprobar o denegar la solicitud. La aprobación principal puede ser anulada por el superintendente o la persona designada.

- 2.3 Antes de aprobar la solicitud, el director o la persona designada determinarán si un niño tiene una condición de salud (como alergias) u otra preocupación que podría ser exacerbada por la exposición a la mascota. Los padres deben ser notificados de los planes de tener un animal en el salón de clases para que se puedan hacer adaptaciones para su estudiante.
- 2.4 Responsabilidades del maestro para las mascotas de la clase.
  - 2.4.1 Los profesores deben asumir la responsabilidad principal del trato humano y adecuado de cualquier animal en el aula. Si los animales deben permanecer en el aula durante los días en que no hay clase, el profesor debe encargarse de su cuidado y seguridad.
  - 2.4.2 La mascota debe mantenerse en un recinto seguro. El maestro es responsable de mantener el espacio vital del animal. Los alimentos y/o materiales de cama derramados deben limpiarse diariamente, y los olores deben ser mitigados.
  - 2.4.3 Cada profesor es responsable de la adecuada supervisión y control de los estudiantes cada vez que los estudiantes interactúan con la mascota del aula. Los profesores deben asegurarse de que los estudiantes se laven las manos y tomen las medidas necesarias para prevenir la propagación de enfermedades.
  - 2.4.4 Todos los alimentos de origen animal deben almacenarse en recipientes seguros con tapas herméticas para la prevención de plagas. El maestro es responsable de asegurar que el animal sea alimentado en un horario regular y saludable.
- 2.5 Si una mascota de la clase muere, araña o lesiona de cualquier otro modo a un alumno, el profesor debe ponerse en contacto con profesionales médicos de urgencia si es necesario. Las lesiones también deben comunicarse al director de la escuela y al Gestor de Riesgos del Distrito.
- 2.6 Los animales venenosos, como las serpientes de cascabel y las arañas viuda negra, están prohibidos y no pueden utilizarse como animales de compañía en las aulas.
- 2.7 El director o la administración del distrito pueden prohibir o quitar una mascota de la clase por cualquier o ninguna razón. Las mascotas deben ser retiradas si suponen un peligro, una molestia o una interrupción del aprendizaje de los alumnos.

### **3. MASCOTAS DE ESTUDIANTES**

- 3.1 Si es autorizado por el director de la escuela, un maestro puede permitir a los estudiantes llevar una mascota a la escuela para una sola actividad como "exposición". Una mascota del estudiante es un animal que pertenece a un estudiante o a su familia.
- 3.2 Un maestro debe solicitar la aprobación del director de la escuela antes de permitir que los estudiantes traigan a sus mascotas a la escuela. El director puede aprobar o denegar la solicitud. La aprobación principal puede ser anulada por el superintendente o la persona designada.
- 3.3 Antes de aprobar la solicitud, el director o la persona designada determinarán si un niño tiene una condición de salud (como alergias) que podría ser exacerbada por la exposición a la mascota. Los padres deben ser notificados de los planes de tener un animal en el salón de clases para que se puedan hacer adaptaciones para su estudiante.
- 3.4 Se anima a los padres y se les puede pedir que traigan a la mascota y la lleven a casa inmediatamente después de la actividad. Los estudiantes no deben tener su mascota con ellos en momentos o lugares más allá de la actividad específica para la que fue traída la mascota.

- 3.5 Los propietarios de mascotas son los únicos responsables del cuidado y la seguridad de sus animales y de las lesiones sufridas por el animal o las personas debido a la presencia del animal en la escuela.
- 3.6 Todos los animales traídos deben ser restringidos por su dueño o su adiestrador y deben seguir las ordenanzas de la ciudad o condado con respecto a la liga y el saneamiento.

#### **4. ANIMALES DE INSTRUCCIÓN**

- 4.1 Los animales podrán ser utilizados con fines de instrucción de acuerdo con esta sección. Excepto que se disponga lo contrario, todos los requisitos para las mascotas de clase o de los estudiantes se aplican al uso de animales para la instrucción.
- 4.2 Los cursos que requieren el uso de animales para la instrucción, como dentro de los caminos de la agricultura y la ciencia animal, deben impartirse de acuerdo con las normas y objetivos establecidos por la Junta Estatal de Educación de Utah.
- 4.3 Los instructores de los cursos que utilizan animales deben respetar las normas y directrices establecidas por USBE. Deben recibir formación regular sobre el trato seguro y humano de los animales.
- 4.4 Los animales pueden ser comprados por las escuelas o por los estudiantes. La compra de animales por parte de los estudiantes puede considerarse una cuota, y dichas compras deben cumplir con la [Política del Distrito Escolar de Nebo JN, Cuotas Estudiantiles](#).
- 4.5 Los animales pueden ser alojados como mascotas de clase de acuerdo con la sección 2 o en uno de los laboratorios de animales designados del Distrito. Los animales que sean propiedad de los alumnos o del Distrito no podrán alojarse en la propiedad privada de un empleado a menos que lo autorice el director de la escuela.

#### **5. ANIMALES DE TERAPIA**

- 5.1 Como se indica en el [CÓDIGO DE UTAH ANN. § 53G-9-211](#), un animal de terapia es un animal que
  - 5.1.1 Proporciona afecto y comodidad a un individuo para el apoyo emocional;
  - 5.1.2 Va acompañado de un adiestrador de animales de terapia; y
  - 5.1.3 Está entrenado para proporcionar intervención asistida por animales, que es una intervención diseñada para promover la mejora en el funcionamiento físico, social, emocional o cognitivo de un individuo a través de interacciones con el animal.
- 5.2 Un animal de terapia no es un animal de servicio según se define en la sección 6.
- 5.3 Un animal de terapia puede ser proporcionado por una escuela a discreción del director de la escuela. El animal de terapia debe ser propiedad de un adiestrador de animales de terapia o estar a cargo de él, que esté capacitado para manejar un animal de terapia para intervenciones asistidas por animales.
- 5.4 El animal de terapia debe estar certificado o registrado a nivel local o nacional por un prestador de certificación aprobado por el Distrito.
- 5.5 El animal de terapia puede estar en los terrenos de la escuela en momentos designados por el director de la escuela.
- 5.6 El animal de terapia debe estar en un lugar especificado en la escuela, según lo determine el director. El adiestrador del animal de terapia o una persona capacitada designada debe supervisar toda interacción del alumno con el animal de terapia.

- 5.7 La escuela debe dar aviso cada año a los padres y estudiantes del uso de un animal de terapia en los terrenos de la escuela.
- 5.8 El animal de terapia debe ser aseado regularmente, y la escuela y el adiestrador deben tomar medidas para reducir o limitar la propagación de alérgenos, incluyendo el uso de razas animales identificadas como "bajas en alérgenos".

## 6. DEFINICIÓN DE ANIMAL DE SERVICIO

- 6.1 El término "**animal de servicio**" significa cualquier perro o caballo en miniatura que está entrenado individualmente para hacer trabajo o realizar tareas en beneficio de un individuo con una discapacidad, incluyendo una discapacidad física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad mental. El animal de servicio debe realizar trabajos o tareas directamente relacionados con la discapacidad del individuo, incluyendo, pero no limitándose a:
  - 6.1.1 Ayudar a una persona ciega o con baja visión en la navegación u otras tareas;
  - 6.1.2 Alertar a una persona sorda o con problemas auditivos sobre la presencia de personas o sonidos;
  - 6.1.3 Proporcionar protección no violenta o trabajo de rescate;
  - 6.1.4 Tirar de una silla de ruedas;
  - 6.1.5 Ayudar a una persona durante una convulsión;
  - 6.1.6 Alertar a una persona de la presencia de un alérgeno;
  - 6.1.7 Recuperar un elemento para la persona;
  - 6.1.8 Proporcionar apoyo físico y ayuda con el equilibrio y la estabilidad a una persona con una discapacidad motriz; y/o
  - 6.1.9 Ayudar a una persona con una discapacidad psiquiátrica o neurológica evitando o interrumpiendo comportamientos impulsivos o destructivos.
- 6.2 Un "**animal de servicio**" no incluye:
  - 6.2.1 Otras especies de animales, salvajes o domésticos, adiestrados o no; o
  - 6.2.2 Un animal utilizado únicamente para proporcionar: a) Un elemento disuasorio de la delincuencia; b) apoyo emocional; c) el bienestar; (d) comodidad; o (e) acompañamiento.
  - 6.2.3 A pesar de los apartados 6.2.1 y 6.2.2, un animal que no cumple con la definición de un animal de servicio puede ser permitido como una acomodación razonable bajo un IEP, plan de Sección 504, o plan de acomodación ADA, de acuerdo con las políticas y procedimientos aplicables del Distrito.
- 6.3 Los términos "**realizar trabajo o tareas**" significan que el animal de servicio está entrenado para responder a las necesidades de un individuo con una discapacidad con el fin de mitigar la discapacidad. El proceso debe tener dos pasos: (a) reconocimiento; y (b) respuesta. Por ejemplo, si un animal de servicio siente que un individuo está a punto de tener un episodio psiquiátrico y desde su entrenamiento, responde empujando, ladrando o sacando al individuo a un lugar seguro hasta que el episodio desaparece, entonces el animal ha realizado una tarea o hecho trabajo en nombre del individuo con la discapacidad, en lugar de simplemente sentir un evento.
- 6.4 El término "**administrador escolar**" significa, en una escuela, el director de la escuela o un subdirector designado; en otros lugares el término significa un supervisor de departamento.

## 7. POLÍTICA DE ANIMALES DE SERVICIO

- 7.1 El Distrito Escolar de Nebo reconoce los derechos legales de individuos con discapacidades a ser acompañados por un animal de servicio en sus instalaciones; en sus propiedades; en funciones escolares, eventos, y actividades; y en conexión con servicios de transporte como lo requiere la [Ley sobre Americanos con Discapacidades, 42 USC § 12134; 28 C.F.R. 35.101, y ss.](#) El Distrito Escolar de Nebo cumplirá con las leyes estatales y federales concernientes a los derechos de personas con animales de servicio.
- 7.2 En general, el Distrito Escolar de Nebo permitirá el uso de un animal de servicio en sus instalaciones por un individuo con una discapacidad de acuerdo con las leyes aplicables y esta política.
- 7.2.1 Los estudiantes y empleados que requieran el uso de un animal de servicio deberán notificar al administrador de la escuela como se describe en la Sección 8 y podrán estar acompañados por su animal de servicio donde el estudiante o empleado esté permitido. Un estudiante o empleado con una discapacidad puede estar acompañado por un animal de servicio en entrenamiento si el animal está siendo entrenado para su uso por ese estudiante o empleado para acomodar la discapacidad del estudiante o empleado. Los estudiantes y empleados no pueden ser acompañados por un animal de servicio en entrenamiento en las instalaciones del Distrito en su calidad de estudiante o empleado. (Véase [Naegle v. Canyons School District, Estados Unidos 2018 Dist. Lexis 88148](#)).
- 7.2.2 Una persona con una discapacidad que no es un estudiante o empleado no está obligado a hacer una solicitud para el uso de un animal de servicio o animal de servicio en entrenamiento, pero todavía está obligado a cumplir con las partes aplicables de esta política. Un animal de servicio puede acompañar a una persona con discapacidad siempre que se le permita. De conformidad con el [CÓDIGO DE UTAH ANN. § 26B-6-803](#), un animal de servicio en entrenamiento puede acompañar a un miembro del público siempre que este lo permita.
- 7.3 Mientras que a un individuo con una discapacidad se le puede cobrar por su propia admisión, el Distrito no le pedirá ni exigirá a un individuo con una discapacidad que pague una cuota de admisión o un recargo por un animal de servicio para asistir a actividades o eventos por los cuales se cobra una cuota.
- 7.4 Todos los animales de servicio deben mantenerse limpios y aseados para evitar que suelten pelo, la caspa y malos olores. Todos los animales de servicio deben ser tratados y no recibir pulgas ni garrapatas. Todos los perros de servicio deben ser esterilizados o castrados.
- 7.5 El Distrito puede requerir una reunión con un individuo usando un animal de servicio para: a) determinar si el animal cumple esta política; y (b) discutir cualquier adaptación necesaria.
- 7.6 El Distrito puede requerir que una persona que tenga la custodia y el control del animal de servicio firme un documento que declare que ha leído y entendido esta política.
- 7.7 Para asegurarse de que el animal de servicio no representa una amenaza para la salud o la seguridad de cualquier estudiante, personal u otras personas:
- 7.7.1 Los propietarios de un perro de servicio deberán presentar la documentación anual inicial y posterior de las siguientes vacunas: DHLPPC (Moquillo, Hepatitis, Leptospirosis, Parainfluenza, Parvovirus y Coronavirus), Bordetella y Rabia.
- 7.7.2 Los propietarios de un caballo en miniatura de servicio deberán presentar la documentación anual inicial y posterior de las siguientes vacunas: Anemia Infecciosa Equina (Prueba de Coggins), Rabia, Tétanos, Encefalomiелitis, Rinoneumonitis, Influenza y Adenitis equina.

- 7.8 El Distrito no preguntará sobre la naturaleza o el alcance de la discapacidad de una persona, pero puede hacer las siguientes preguntas para determinar si un animal califica como animal de servicio. Estas investigaciones no se pueden hacer si es evidente que el animal está entrenado para hacer trabajo o realizar tareas para un individuo con una discapacidad (por ejemplo, el perro se observa guiando a un individuo ciego).
- 7.8.1 El Distrito puede preguntar si el animal es requerido debido a una discapacidad.
- 7.8.2 El Distrito podrá preguntar para qué trabajo o tarea ha sido adiestrado el animal, incluyendo para qué está adiestrado el animal y cuál es su respuesta, tal y como se define en el apartado 6.3.
- 7.8.3 El Distrito no requerirá documentación que el animal haya sido certificado, entrenado o licenciado como animal de servicio.
- 7.9 El Distrito puede cobrar a un individuo con una discapacidad por cualquier daño a la propiedad de la escuela causado por su animal de servicio.
- 7.10 Se recomienda a todas las personas que tienen contacto físico con el animal de servicio a lavarse las manos con frecuencia.

## **8. USO DE UN ANIMAL DE SERVICIO POR PARTE DE ESTUDIANTES Y EMPLEADOS**

- 8.1 Un estudiante o empleado debe notificar al administrador de la escuela y proporcionar la documentación de vacunación identificada en la subsección 7.7 antes de ser acompañado por un animal de servicio.
- 8.2 El administrador de la escuela que reciba el aviso y la documentación descritos en el apartado 8.1 debe verificar, como se describe en la subsección 7.8, que el animal es un animal de servicio. Si el administrador determina que el animal no es un animal de servicio, el animal puede ser excluido de la propiedad del Distrito. Si el administrador determina que el animal es un animal de servicio, se le puede permitir acompañar al estudiante o empleado, y el administrador debe proporcionar al individuo una copia y explicación de esta política, haciendo hincapié en las responsabilidades del adiestrador del animal como se describe en la sección 10 y las razones por las que un animal podría ser excluido como se describe en la sección 9.
- 8.3 Después de recibir la documentación de vacunación y verificar que el animal es un animal de servicio de conformidad con esta política, el administrador notificará a los empleados que tengan una necesidad legítima de saber, incluidos los de otros edificios o departamentos como Nutrición Infantil, Transporte y otros, que el individuo estará acompañado por un animal de servicio.
- 8.4 El administrador de la escuela será responsable de desarrollar cualquier procedimiento necesario para acomodar el uso de un animal de servicio por parte de los estudiantes o empleados en las instalaciones del distrito escolar y en el transporte escolar. Estas adaptaciones pueden incluir, pero no se limitan a, las siguientes:
- 8.4.1 ayudar a resolver conflictos de intereses entre individuos acompañados por un animal de servicio e individuos con alergias severas, asma severa, o miedos extremos de animales de servicio;
- 8.4.2 revisar los planes de evacuación de emergencia;
- 8.4.3 revisar los planes/participación de simulacros de incendio;
- 8.4.4 asegurar un plan/alojamiento alternativo si el adiestrador principal del animal de servicio (si no es el estudiante) o el animal de servicio no puede acompañar al niño discapacitado a la escuela debido a enfermedad, lesión o muerte;

- 8.4.5 proporcionar oportunidades para educar a otros sobre cómo comportarse apropiadamente en torno al animal de servicio; y
- 8.4.6 designar un lugar de descanso para el animal de servicio.
- 8.5 El uso de un animal de servicio por parte de un alumno que recibe servicios en virtud de la ley IDEA debe comunicarse al equipo del IEP del alumno y al Director de Educación Especial. El equipo del IEP debe documentar el uso que hace el estudiante de un animal de servicio, pero el uso del animal no depende del proceso del IEP y no debe retrasarse mientras espera el proceso del IEP.
- 8.6 El uso de un animal de servicio por un estudiante que no reciba servicios bajo la IDEA será comunicado al administrador de la escuela que sirve como el Jefe de Equipo de la Sección 504 de la escuela bajo la [Política JR del Distrito Escolar de Nebo, \*Estudiantes con Discapacidades bajo la Sección 504\*](#) y el Coordinador de la Sección 504 del Distrito. Si el estudiante aún no ha sido evaluado y determinado que es un estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504, el Líder de Equipo 504 debe comenzar una evaluación 504. Si el estudiante ya ha sido evaluado y determinado que es un estudiante con una discapacidad bajo la Sección 504, el Líder de Equipo 504 debe notificar al equipo 504 del estudiante e iniciar una revisión del plan 504. El equipo de la Sección 504 de un estudiante debe documentar el uso del animal de servicio por parte del estudiante, pero el uso del animal no está supeditado al proceso 504 y no debe retrasarse mientras espera el proceso 504.
- 8.7 La utilización de un animal de servicio por un empleado se comunicará al Director de Recursos Humanos de conformidad con la [Política del Distrito Escolar de Nebo GBEG, \*Alojamiento en el Lugar de Trabajo para Empleados con Discapacidades\*](#). El Director de Recursos Humanos debe participar en un proceso interactivo con el empleado para determinar si es necesario realizar adaptaciones adicionales, pero el uso del animal de servicio no está supeditado al proceso interactivo y no debe retrasarse mientras se espera el proceso interactivo de ADA.

## 9. EXCLUSIÓN DE UN ANIMAL DE SERVICIO

- 9.1 El administrador podrá excluir a un animal de servicio o pedir a una persona discapacitada que saque al animal de las instalaciones si:
- 9.1.1 El animal está fuera de control y su adiestrador no toma medidas eficaces para controlarlo;
- 9.1.2 El animal no está domesticado; y/o
- 9.1.3 La presencia del animal constituye una "alteración fundamental" en la naturaleza del servicio, programa o actividad del distrito escolar.
- 9.2 Para determinar si se excluye o retira a un animal de servicio, el administrador consultará con el Director de Educación Especial, el Coordinador de la Sección 504, o Director de Recursos Humanos, según corresponda, o su designado, y podrá considerar lo siguiente del animal de servicio:
- 9.2.1 Interferencia con el programa educativo de cualquier estudiante.
- 9.2.2 Si orina o defeca en lugares inadecuados.
- 9.2.3 Vocalización innecesaria (por ejemplo, ladrado, gruñido o lloriqueo).
- 9.2.4 Manifestaciones de agresión hacia personas u otros animales.
- 9.2.5 Solicitud de atención, visitar o molestar a cualquier estudiante o personal de la escuela.

- 9.2.6 Solicitud o robo de comida u otros objetos a los alumnos o al personal de la escuela.
- 9.2.7 Limpieza, aseo y olor.
- 9.2.8 Destrucción de bienes.
- 9.3 Si el administrador, en consulta con el administrador del Distrito correspondiente identificado en el apartado 5.2, determina que un animal de servicio debe ser excluido/removido de las instalaciones del distrito escolar, el animal será removido inmediatamente. Se dejará a la discreción del administrador determinar si la remoción es temporal o permanente.
- 9.4 Si cualquier estudiante o miembro del personal sufre una reacción alérgica severa, tiene una reacción asmática severa, o sufre de miedo extremo del animal de servicio, el administrador de la escuela debe consultar con el administrador aplicable identificado en las subsecciones 8.5, 8.6, u 8.7 y debe trabajar con las partes involucradas para resolver los intereses en conflicto. Si no se puede encontrar una resolución, el administrador, en consulta con el Coordinador de Derechos Civiles, puede determinar que la presencia del animal de servicio constituye una "alteración fundamental" en la naturaleza del servicio, programa o actividad del distrito escolar.
- 9.5 Los animales entrenados para proporcionar protección agresiva, como los perros de ataque, pueden ser excluidos por la seguridad de otros estudiantes, personal e invitados. Sin embargo, las razas de perros que se perciben como agresivas debido a la reputación de la raza, el estereotipo, o la historia o experiencia que el observador puede tener con otros perros no pueden ser excluidos de los locales del distrito escolar, excepto por cualquiera de las excepciones mencionadas anteriormente.
- 9.6 Si una persona tiene una queja o inquietud legítima sobre un animal de servicio, debe informar al administrador correspondiente por escrito.
- 9.7 Si el distrito escolar excluye/retira apropiadamente a un animal de servicio, le dará a la persona con una discapacidad la oportunidad de participar en el servicio, programa o actividad sin tener al animal de servicio en las instalaciones.
- 9.8 Si un individuo que no es un estudiante o empleado desea apelar una decisión de retirar o excluir a un animal de servicio, se aplicarán los procedimientos de resolución de disputas descritos en la [Política del Distrito Escolar de Nebo KLD, Resolución de Disputas de Padres/Patrocinadores](#).
- 9.9 Si un estudiante es elegible para servicios de Educación Especial y reclama una privación de una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE) causada por la exclusión o retiro de un animal de servicio, entonces se aplicarán los procedimientos de resolución de disputas descritos en la [Política del Distrito Escolar de Nebo JS, Educación Especial](#).
- 9.10 Si un estudiante es elegible para acomodaciones de la Sección 504 y reclama una privación de FAPE causada por la exclusión o retiro de un animal de servicio, entonces se aplicarán los procedimientos de resolución de disputas descritos en la [Política JR del Distrito Escolar de Nebo, Estudiantes con Discapacidades bajo la Sección 504](#).
- 9.11 Si un empleado reclama una privación de derechos causada por la exclusión de un animal de servicio, el empleado puede seguir los procedimientos de queja descritos en el manual del empleado aplicable.

## 10. ADIESTRADORES DE ANIMALES DE SERVICIO

- 10.1 Un animal de servicio estará bajo el control de su adiestrador mediante un arnés, correa u otro atado, a menos que: (a) el adiestrador no puede, debido a una incapacidad, usar un arnés, correa u otro atado; o (b) el uso de un arnés, correa u otro atado interferiría con la realización segura y efectiva del trabajo o las tareas del animal de servicio. Si se produce

una de las excepciones mencionadas, el animal de servicio debe estar bajo el control del adiestrador a través de control por voz, señales u otros medios eficaces.

- 10.2 Para la protección y seguridad de sus estudiantes, el distrito escolar puede requerir una verificación de antecedentes penales de cualquier adiestrador de animales de servicio que no sea un estudiante de acuerdo con la [Política GBN del Distrito Escolar de Nebo, Verificación de Antecedentes Laborales](#).
- 10.3 El distrito escolar no es responsable del cuidado o supervisión de un animal de servicio. El adiestrador del animal de servicio es responsable de la alimentación, el ejercicio y la limpieza después del animal.
- 10.4 Para garantizar la seguridad y la salud de las personas en las instalaciones del distrito escolar, el adiestrador de un animal de servicio no debe solicitar que otros toquen al animal.
- 10.5 Se anima a un individuo acompañado por un animal de servicio a que identifique al animal exponiendo una o más de las siguientes características:
  - 10.5.1 la tarjeta de identificación laminada del animal;
  - 10.5.2 el chaleco de servicio del animal; u
  - 10.5.3 otra forma de identificación.

## 11. CABALLOS EN MINIATURA

- 11.1 El Distrito Escolar de Nebo permitirá el uso de un caballo en miniatura por un individuo con una discapacidad si el caballo en miniatura ha sido entrenado individualmente para hacer trabajo o realizar tareas para el beneficio del individuo con una discapacidad. Solicitudes de autorización para que un caballo en miniatura acompañe a una persona con discapacidad en los edificios escolares; en las aulas; en las funciones, actividades o eventos escolares; y/o en relación con los servicios de transporte se tratarán caso por caso. El distrito escolar considerará:
  - 11.1.1 El tipo, tamaño y peso del caballo en miniatura y si la instalación puede acomodar estas características;
  - 11.1.2 Si el adiestrador tiene suficiente control sobre el caballo en miniatura;
  - 11.1.3 Si el caballo en miniatura está domesticado; y
  - 11.1.4 Si la presencia del caballo en miniatura en una instalación específica compromete los requisitos de seguridad legítimos que son necesarios para un funcionamiento seguro.
- 11.2 El distrito escolar puede excluir el caballo en miniatura si su mayor tamaño y su menor nivel de flexibilidad resultan en una alteración fundamental de la naturaleza de los servicios prestados. Las normas aplicables a los animales de servicio descritas en la sección 7 se aplican también a los caballos en miniatura.

---

## REFERENCIAS

[Ley sobre Americanos con Discapacidades, 42 USC § 12134; 28 C.F.R. 35.101, y ss.](#)  
[CÓDIGO DE UTAH ANN. § 26B-6-801](#)  
[CÓDIGO DE UTAH ANN. § 26B-6-803](#)  
[CÓDIGO DE UTAH ANN. § 53G-9-211](#)  
[Naegle v. Canyons School District, Estados Unidos 2018 Dist. Lexis 88148\)](#)  
[Política GBN del Distrito Escolar de Nebo, Verificación de Antecedentes Laborales](#)  
[Política del Distrito Escolar de Nebo GBEB, Discriminación y Hostigamiento de los Empleados](#)  
[Política del Distrito Escolar de Nebo GBEG, Alojamiento en el Lugar de Trabajo para Empleados con Discapacidades](#)

[Política del Distrito Escolar de Nebo JDC, \*Discriminación y Acoso Estudiantil\*](#)

[Política del Distrito Escolar de Nebo JN, \*Cuotas Estudiantiles\*](#)

[Política JR del Distrito Escolar de Nebo, \*Estudiantes con Discapacidades bajo la Sección 504\*](#)

[Política del Distrito Escolar de Nebo JS, \*Educación Especial\*](#)

[Política del Distrito Escolar de Nebo KLD, \*Resolución de Disputas de Padres/Patrocinadores\*](#)

---

#### **FORMULARIOS**

Reconocimiento de Animales de Servicio

---

#### **HISTORIA**

**Revisado: 10 de enero de 2024** - pasó de denominarse "Animales de servicio" a "Animales en las escuelas"; renumerado de JDCA/GBEBA a EG; se agregaron secciones sobre mascotas de la clase, mascotas de los estudiantes, animales de terapia y animales de instrucción; se hicieron cambios técnicos.

**Revisado: 11 de diciembre de 2019** - clarificación de los procedimientos de notificación, verificación y vacunación; se hicieron cambios técnicos.

**Revisado: 13 de marzo de 2019** - se especifica la aplicabilidad a estudiantes, empleados y otros; aclaración de los requisitos para la presentación de solicitudes; clarificación de la aplicabilidad a los animales en formación; se agregó una referencia al Coordinador de la Sección 504 y al Coordinador de Derechos Civiles; reorganizado; se hicieron cambios técnicos; renumerado desde JT.

**Aprobado: 10 de agosto de 2011**

---